

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0251/2016
La Paz, 16 de junio de 2016

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa “**ESTACIÓN DE SERVICIO CITY TRUCK FHS.R.L.**”, solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la Av. Villazón Km. 10 ½ Zona Oroncota del Departamento de Cochabamba; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

El Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0358/2016 de 08 de junio de 2016 y el Informe Legal DTTC – ULGR 0207/2016 de 16 de junio de 2016.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", se recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, el 16 de diciembre de 2014 la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH N° 3335/2014 por la cual autorizó a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO “CITY TRUCK FH” S.R.L.**, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. Villazón Km 10 ½ Zona Oroncota del Departamento de Cochabamba.

Que, el 30 de diciembre de 2015 mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR Nº 0569/2015 se declaró que la Resolución Administrativa ANH Nº 3335/2014 ya no tenía validez por incumplimiento al plazo de construcción otorgado.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0251/2016

Página 1 de 3

Que, en atención a la solicitud de validación presentada mediante nota de fecha 21 de marzo de 2016 por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO "CITY TRUCK FH" S.R.L.**, se emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0186/2016 de fecha 09 de mayo de 2016, mediante la cual se autoriza validar la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. Villazón Km 10 ½ Zona Oroncota del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0358/2016 de 08 de junio de 2016, establece que cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 39 incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, y recomienda proseguir con la solicitud presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CITY TRUCK FH S.R.L.** para la obtención de la primera licencia de operación.

Que, el Informe Legal DTTC - ULGR 0207/2016 de 16 de junio de 2016, establece que cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Que, si bien la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CITY TRUCK FH S.R.L.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el *Reglamento*, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CITY TRUCK FH S.R.L.** representada por ROLY ROGERT MERCADO TREVIÑO, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la Av. Villazón Km. 10 ½ Zona Oroncota del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CITY TRUCK FH S.R.L.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la Av. Villazón Km. 10 ½ Zona Oroncota del Departamento de Cochabamba.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0251/2016

Página 2 de 3

CUARTO.- La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CITY TRUCK FH S.R.L.**, deberá renovar anualmente su *Licencia de Operación*, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

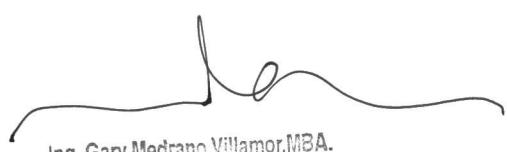
SÉPTIMO.- La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO CITY TRUCK FH S.R.L.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del *Reglamento* y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Dña. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFÉ DE LA UNIDAD DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0251/2016

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo